



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	León Enrique Medina Nanclares
Demandado:	Sandra Liliana del Rio Zapata
Radicado:	05154 31 12 001 2017-00162 00
Asunto:	Termina por pago
Interlocutorio:	667

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación de proceso por pago de la obligación y de las costas.

Revisado el proceso materia de estudio, se constata que, mediante auto del 03 de junio de 2021, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$2´854.718 y se arrió por la parte demandada, consignación en la cuenta judicial por la suma de \$2´880.900 realizada el 23 de julio del mismo año, la cual satisface el cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, es viable la terminación del proceso por pago, levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas en este asunto, con la advertencia, que quedarán vigentes a favor del proceso con radicado 2020-00060-00 que entre las mismas partes se adelanta en este despacho y que se adelanta para el pago de los gastos incurridos en el proceso ejecutivo con obligación de dar, en virtud al embargo de remanentes que se encuentra vigente, y al archivo del expediente.

Ahora, en lo concerniente al pago con abono a cuenta que hace el apoderado del ejecutante con relación al título Judicial No. 64278 por \$2´880.900, es importante resaltar que el abono a cuenta procede con cuentas del mismo banco agrario y no otra entidad financiera, por lo que se pondrá en conocimiento del ejecutante para lo que a bien considere.

Por último, se rechazará la liquidación del crédito que allega la parte ejecutante por cuanto la misma corresponde al radicado 2020-00060-00, el cual no se encuentra acumulado a este trámite.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia Antioquia;

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago.

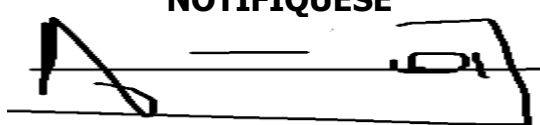
Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-8043 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia, propiedad de la demandada, pero se dejan vigentes por cuenta de proceso ejecutivo con radicado 2020-00060-00 entre las mismas partes y que se lleva en este despacho, por lo dicho en esta providencia. Por la secretaria hágase el trámite pertinente.

Tercero: En conocimiento del ejecutante, que no procede el abono a cuenta en cuenta diferente al Banco Agrario de Colombia, para el pago del título judicial No. 64278 por la suma de \$2'880.900, para lo que considere.

Cuarto: Rechazar la liquidación del crédito que allega la parte ejecutante por cuanto la misma corresponde al radicado 2020-00060-00.

Quinto: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ